

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 26 de noviembre de 2019.

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

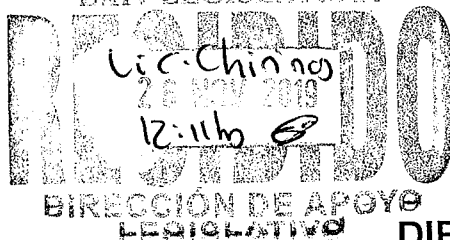


FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR, Diputado de esta Legislatura Estatal, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 Fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 10 del Reglamento interior del Congreso del Estado de Oaxaca, con respeto comparezco y expongo:

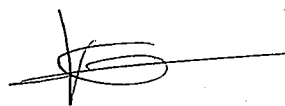
Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, RECORRIENDOSE LOS SIGUIENTES EN LO SUCESIVO.**

Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal reitero mi compromiso y respeto de siempre.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA



ATENTAMENTE



DIP. FABRIZIO EMIR DIAZ ALCAZAR.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR
DISTRITO XXIV
MIAHUATLAN

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 26 de noviembre de 2019.

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR, Diputado de esta Legislatura Estatal, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 Fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 10 del Reglamento interior del Congreso del Estado de Oaxaca, con respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, RECORRIENDOSE LOS SIGUIENTES EN LO SUCESIVO.**

Fundando la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- La educación es el pilar de toda sociedad, debido a que provee la cultura, fomenta el desarrollo e intercambio de ideas, nos permite preservar y defender la identidad cultural y nacional, los valores de justicia, democracia, libertad, solidaridad, amor a la patria y el cuidado al medio ambiente, otorgando elementos que son base para una convivencia adecuada dentro de la misma.

Conforme al artículo 1, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, a fin de que todo individuo sea tratado en un plano de completa igualdad frente a los demás. De la misma manera el artículo 1.1 de la Convención Americana de los Derechos Humanos señala que todos los Estados que formen parte de dicha convención tienen la obligación de respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. De los preceptos antes señalados se puede deducir que el Estado como garante de los derechos humanos mantiene dentro de sus obligaciones una gran responsabilidad, que consiste en garantizar y proteger que ninguna persona sea discriminada y por ende sus derechos sean menoscabados por situaciones o condiciones que puedan presentar. Esta responsabilidad debe traducirse en generar acciones que se encuentren encaminadas a obtener resultados precisos y se reconozcan los instrumentos legales adecuados para hacer efectivos los derechos.

Todas las autoridades como parte del Estado Mexicano y en atención a sus respectivas competencias, tienen la obligación de respetar, promover, garantizar y proteger todos los derechos humanos que establece la Constitución Mexicana, así como los Tratados Internacionales en la materia en los que es parte. Es de esta forma que todos los derechos reconocidos por las legislaciones nacionales e internacionales deben ser

otorgados en un plano de igualdad a todos y todas las personas que se encuentran en el Estado.

Con fundamento del artículo 3, párrafo primero de la Carta Magna, el Estado debe garantizar el acceso a toda persona a la educación. La educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior será impartida y garantizada por el Estado a través de los tres niveles de poder que lo conforman. Asimismo este precepto constitucional alude que "la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje". No existe duda de la importancia que tiene la educación en la formación de cada individuo tanto a nivel personal como profesional, pero tampoco la hay en que como derecho es un deber de las autoridades brindar su acceso, generando acciones enfocadas a garantizarla, sin que la discriminación sea obstáculo para otorgarla.

De conformidad con el artículo 3, párrafo segundo de la Constitución Mexicana y 7 de la Ley General de Educación corresponde al Estado la rectoría de la educación, misma que será impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica; estableciendo de esta forma los parámetros en como el Estado debe otorgar este derecho a la sociedad. Por su parte el artículo 126 de la Constitución Local menciona que "en el Estado de Oaxaca todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado y los Municipios impartirán educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias". Derivado de del

análisis del artículo anterior podemos precisar que este aún está incompleto en comparación con la norma constitucional y federal antes aludida, al únicamente contemplar como características de este derecho humano ser pública, obligatoria, gratuita y laica omitiendo criterios como la universalidad e inclusión en su aplicación. El objetivo de la presente propuesta de reforma es homologar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación.

Es un hecho que actualmente el derecho a la educación debe de ser público, obligatorio, gratuito y laico; sin embargo consecuencia del principio de progresividad y efecto de irradiación de los derechos humanos, ha generado que la prerrogativas de estos se amplíen, con el objeto de brindar una mayor protección a todos los individuos, frente a arbitrariedades u omisiones de la autoridad y de terceros. Es evidente que esta propuesta de decreto encuentra sustento en la obligación que tiene el Estado de respetar y proteger los derechos humanos, así como la acción que faculta a todo individuo de hacerlo valer. Ante ello consideramos necesario la aprobación de esta iniciativa de adición, al buscarse con la misma dos objetivos primordiales: 1) Homologar la Constitución Local con la Constitución Federal y la Ley General de Educación; y 2) Proporcionar una protección más amplia al derecho a la educación, reconociendo garantías para un efectivo goce de este derecho.

DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, RECORRIENDOSE LOS SIGUIENTES EN LO SUCESIVO, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 126.- En el Estado de Oaxaca todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado y los Municipios impartirán educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

La educación es un derecho universal y garantía constitucional para todos los habitantes del Estado.

Es un deber del Estado que la educación sea inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación

(...)

(...)

(...)

(...)

I a II.- (...)

a) a c) (...)

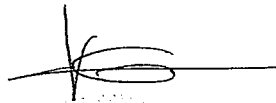
III a VI.- (...)

a) a b) (...)

TRANSITORIO

Artículo Único. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE



DIP. FABRIZIO EMIR DIAZ ALCAZAR



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. FABRIZIO EMIR DIAZ ALCAZAR
DISTRITO XXIV
MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DIAZ